

36. ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADAS EN OTROS APARTADOS: 240,40 euros.

37. INSTALACIONES DEPORTIVAS

Gimnasios: 300,51 euros.

Complejos deportivos (campo de golf, club de tenis, etc.) hasta 250 m²: 300,51 euros

De 250 m² a 1000 m²: 450,76 euros.

De más de 1000 m²: 601,01 euros.

Para el computo de superficies solo se tendrá en cuenta el 20% de las superficies que sean descubiertas.

38. CLINICAS SANITARIAS PRIVADAS: 601,01 euros.

39. CONSULTAS MEDICAS ESPECIALIZADAS, A.T.S. Y REHABILITACION PRIVADAS: 300,51 euros.

40. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES E INSTALACIONES DE FABRICACION, EXTRACTIVAS, MINERAS Y DE CONSTRUCCION.

Hasta 250 m²: 300,51 euros.

De 250 m² a 500 m²: 480,81 euros.

De 500 m² a 1000 m²: 901,52 euros.

De más de 1000 m²: 1.202,02 euros.

Para el concepto de local y cómputos de superficies se aplicarán las reglas establecidas en la normativa sobre el I.A.E.

41. INSTALACIONES GANADERAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA Y SUJETAS AL I.A.E.

Hasta 250 m² de superficie: 150,25 euros.

De más de 250 m²: 240,40 euros.

42. GARAJES Y APARCAMIENTOS PUBLICOS.

Hasta 250 m² de superficie: 180,30 euros.

De más de 250 m²: 300,51 euros.

43. ADMINISTRACION DE LOTERIAS Y APUESTAS: 300,51 euros.

44. TANATORIOS: 300,51 euros.

45. DEPOSITOS DE GASES, COMBUSTIBLES Y SIMILARES: 300,51 euros.

46. INSTALACIONES EVENTUALES DE TEMPORADA (hamacas, sombrillas de playas, actividades acuáticas, etc.): 150,25 euros.

47. En los CAMBIOS DE TITULARIDAD Y AMPLIACIONES del establecimiento manteniendo la misma actividad y que exija verificación de las condiciones, se abonará el 50% de la tasa que corresponda.

48. Los TRASLADOS Y VARIACIONES DE ACTIVIDAD, se considerarán nuevas aperturas a todos los efectos.

49. REAPERTURA DE ACTIVIDADES DE TEMPORADA: 50 % de la tarifa que correspondería como primera apertura con un límite máximo de 601,01 euros"

I) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE EL SERVICIO DE PABELLON DEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.

SE MODIFICA EL APARTADO B) DEL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

B1) PABELLON DEPORTIVO CUBIERTO:

1.1 ENTRENAMIENTOS: Entrenamientos, hasta 24 horas por persona o fracción:

a) En horario diurno: 7,21 euros.

b) En horario nocturno: 9,02 euros.

1.2 PARTIDOS DE COMPETICION SIN TAQUILLA (MAXIMO 2 HORAS): Por partido 18,03 euros.

1.3 ESPECTACULOS DEPORTIVOS:

1.3.1 Aficionados: misma tarifa que entrenamientos.

1.3.2 Profesionales: misma tarifa que competición.

1.3.3 El Ayuntamiento de Vera percibirá el 10% del total de los ingresos brutos de cada uno de los partidos de competición y espectáculos deportivos en los que se instale taquilla.

1.4 ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS SIN FINES DE LUCRO:

1.4.1 De carácter sindical, por acto: 300,51 euros.

1.4.2 De otro carácter, por día o fracción: 450,76 euros.

1.5 ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO: Se fija una banda de 450,76 a 1.502,53 euros para que el ayuntamiento en cada uno de los casos decida sobre las tarifas a aplicar de conformidad con la importancia del espectáculo al que se concede autorización.

2. GIMNASIO: Bono de 10 horas, 6,01 euros.

En los supuestos de celebración de partidos oficiales de duración indeterminada (tenis, voleibol, etc.) el pago de la tarifa podrá ser objeto de convenio con la Alcaldía o Concejalía de Deportes, y su solicitud se tendrá en cuenta para que, en el mismo día, no se adjudiquen otras utilidades de la Pista que pudieran oponerse a la terminación de los citados partidos.

B.2) PUBLICIDAD ESTÁTICA.

1. PUBLICIDAD FRENTE A GRADAS:

1.1 Frente a grada general: 90,15 euros.

1.2 Fondo Sur: 60,10 euros.

1.3 Bajo gradas: 48,08 euros.

2. BOTELLAS DE BALONCESTO:

2.1 Botella de Baloncesto: 601,01 euros.

3. PUBLICIDAD A PIE DE PISTA:

3.1 Frente gradas: 90,15 euros.

3.2 Bajo gradas: 60,10 euros.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: El Ayuntamiento de Vera se reserva el derecho de exonerar o bonificar el pago de la tasa en los casos que, debidamente justificados, estime conveniente, en especial cuando la solicitud provenga de centros docentes, o de personas acogidas a los mismos, previa autorización escrita de la Alcaldía o Concejalía de Deportes, por delegación.

D) PERIODICIDAD: la Tarifa se liquidará por cada servicio solicitado."

J) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

SE MODIFICA EL ANEXO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

Epígrafe Primero:

1. Concesión, expedición y registro de licencias.

- De la clase "A" autotaxis: 901,52 euros.

- De la Clase "B" autoturismos: 901,52 euros.

2. Aplicación de la licencia a otros vehículos por sustitución del anterior.

- Licencia de la clase "A" autotaxis: 18,03 euros.

- Licencia de la Clase "B" autoturismo: 18,03 euros.

3. Transmisión de las licencias "A" y "B".

- A favor del cónyuge viudo y herederos forzosos: 90,15 euros.

- Transmisión por los herederos: 901,52 euros.

- Transmisión a herederos por enfermedad del titular: 901,52 euros.

- Transmisión a asalariado por enfermedad del titular: 901,52 euros.

- Transmisión voluntaria a asalariado: 901,52 euros.

Epígrafe segundo:

- Revisión anual u ordinaria de vehículos: 18,03 euros.

- Revisión anual extraordinaria a instancia de parte: 18,03 euros.

Epígrafe tercero:

- Diligenciamiento de libros registro de empresas de la clase "C" y "D": 18,03 euros".

K) "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y SU PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.

SE MODIFICA EL ART 6 CON LA SIGUIENTE REDACCION:

Los derechos exigibles se fijan con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

Tarifa:

a) Vehículos o turismos de menos de 8 cv.: 12,02 euros.

b) De 8 hasta 12 cvf. : 15,03 euros.

c) De 12 hasta 16 cvf. : 18,03 euros.

d) De mas de 16 cvf. : 21,04 euros.

e) Autobuses, ómnibuses y demás vehículos similares no especificados: 24,04 euros.

f) Ciclomotores, motocicletas, motocarros y demás vehículos similares no especificados: 6,01 euros.

Si en el momento de la retirada del vehículo se presentara el propietario del mismo, los derechos señalados anteriormente quedaran reducidos a la mitad.

La tarifa anterior se complementará con las cuotas correspondientes al deposito y guarda o custodia de los vehículos, en el caso de que transcurran veinticuatro horas desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por su propietario, fijándose en la siguiente cuantía:

a) Después de las primeras 24 horas para turismos, por día: 1,20 euros.

b) Idem. , para camiones, autobuses, etc., por día: 3,01 euros.

c) Idem. , Para motocicletas, motocarros, y demás vehículos no especificados, por día: 0,60 euros."

L) "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE VERA (ALMERIA).

Se modifica el apartado 1 del art. 19 referente a las SANCIONES.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3,01 a 30,05 euros y las graves con multas de 30,05 euros."

M) "ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.

SE MODIFICA EL ANEXO: CUADRO DE MULTAS.

Art. 3.

No respetar señales de un agente de circulación.

Euros

Sin peligro: 30,05

Con peligro 90,15

Art. 4

A las normas contenidas en el artículo 18,03

Art. 6

A las normas contenidas en el artículo 18,03

Art. 7

A las normas contenidas en los apartados:

1, 2, y 3 18,03

4 30,05

Art. 8

A las normas contenidas en los apartados:

Apartado 1 sin peligro 30,05

Con peligro 90,15

Apartado 2 sin peligro 60,10

Con peligro 90,15

Apartados 3, 4 y 5 18,03

Art. 10

A las normas contenidas en el art. 24,04

Art. 11

A las normas contenidas en el art. 18,03

Art. 14

Exceso de velocidad:

Hasta un 10% 40,08

Hasta un 20% 60,10

Hasta un 30% 72,12

Hasta un 40% 90,15

Hasta un 50% 210,35

Hasta un 60% 240,40

Superior a un 60% 300,51

y propuesta de suspensión del permiso de conducir

Art. 16

A las normas contenidas en los apartados:

Apartado a 150,25

Apartado b 18,03

Art. 17

A las normas contenidas en los apartados:

Apartados a, b, c, d, e, k 18,03

Apartados f, g, h, i, j 30,05

Art. 18

A las normas contenidas en el artículo 90,15

Art. 19

A las normas contenidas en el artículo 18,03

Art. 20

A las normas contenidas en el artículo 30,05

Art. 21

A las normas contenidas en el artículo:

Con peligro 300,51

Sin peligro 60,10

Art. 22

A las normas contenidas en el artículo 18,03

Art. 23

A las normas contenidas en el artículo:

Apartados a, b, c 18,03